



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 105 De Viernes, 17 De Noviembre De 2017



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130005700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	David Jose Diaz Lopez	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	16/11/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220130006600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Julieth Usta Vellojin	Municipio De Monteria.	16/11/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	16/11/2017	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gehitor Enrique Pacheco Payares	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	16/11/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

baaba422-bb70-4be0-a8e8-c215c4ac8858



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 105 De Viernes, 17 De Noviembre De 2017



**FIJACIÓN DE ESTADOS**

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	María Herta Monsalve Baños	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	16/11/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170048300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dalix Senaida Lopez Loaiza	Nacion Ministerio De Defensa Nacional La Policia Nacional De Colombia	16/11/2017	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

baaba422-bb70-4be0-a8e8-c215c4ac8858

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00066. Montería, jueves (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente donde la parte demandante solicita copias auténticas de la liquidación de costas; de agencias en derecho y el auto que las aprobó. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2013-00066</b>
DEMANDANTE	Julieth Usta Vellojín
DEMANDADO	<b>Municipio de Montería- Personería Municipal de Montería</b>
ASUNTO	<b>EXPEDIR COPIAS.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante**

**4**

1.1.1. La parte demandante a folio 290 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la liquidación de costas; agencias en derecho de fecha 09 de noviembre de 2017 y del auto que las aprobó, emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

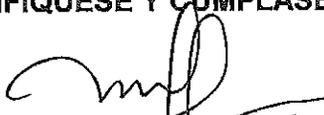
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la liquidación de costas con agencias en derecho de fecha 09 de noviembre de 2017 y del auto que las aprobó, emitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, 17 de noviembre 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00418. Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 85 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00418

Demandante: Geithor Enrique Pacheco Payares

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Geithor Enrique Pacheco Payares presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

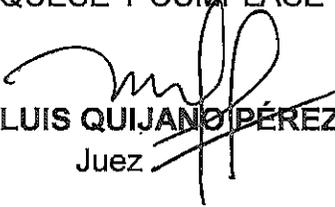
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

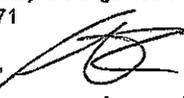
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 17 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00419. Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 83 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00419

Demandante: María Herta Monsalve Baños

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora María Herta Monsalve Baños presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

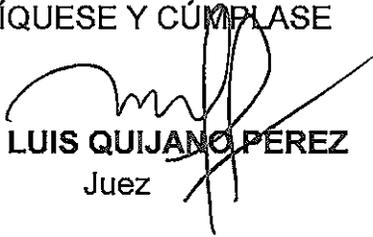
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 17 de noviembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

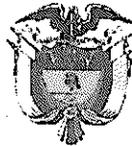
La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00483. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00483

Demandante: ANDRES ALVAREZ MARTINEZ

Demandado: ESE CAMU DIVINO DE PUERTO LIBERTADOR

El señor **ANDRES ALVAREZ MARTINEZ**, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la **ESE CAMU DIVINO DE PUERTO LIBERTADOR**, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en los contratos de prestación de servicios profesionales números 002-2013 y 012 de 2015, cuyo objeto fue la asesoría jurídica interna, externa y acompañamiento en materia administrativa, laboral y penal a la Ese Camu Divino Niño De Puerto Libertador; más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que presuntamente la **ESE CAMU DIVINO DE PUERTO LIBERTADOR**, le adeuda al demandante por concepto del saldo de la obligación contenida en los contratos de prestación de servicios profesionales números 002-2013 y 012 de 2015, cuyo objeto fue la asesoría jurídica interna, externa y acompañamiento en materia administrativa, laboral y penal a la Ese Camu Divino Niño De Puerto Libertador.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original de los siguientes documentos: 1) Contrato de prestación de servicios profesionales No 002-2013 del 3 de enero de 2013; certificado y registro presupuestal; acta de inicio del contrato de prestación de prestación de servicios del 3 de enero de 2013; acta de liquidación final del 30 de enero

de 2014 por valor de \$64'800.000; propuesta técnica y hoja de vida del demandante; (folios 7 a 141). 2) Contrato de prestación de servicios profesionales No 012- 2015 del 1º de junio de 2015; certificado de disponibilidad y registro presupuestal; acta de inicio del contrato del 1º de junio de 2015; acta de liquidación final del contrato 012 de 2015 por valor de \$21'600.000 menos descuentos por \$2'400.000; propuesta técnica y hoja de vida del demandante; (folios 142 a 223). 3) Derecho de petición del 9 de agosto de 2016 presentado por el demandante ante la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador (fs 225 y 226); derecho de petición del 23 de marzo de 2017 presentado por el demandante ante la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador (fs 227 y 228).

**Ahora bien, el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:**

*“TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*

*2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

*3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

*4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar”.*

Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que

sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.<sup>1</sup>

En el caso que nos ocupa, para esta dependencia judicial en el expediente no reposa el título ejecutivo que dé certeza de la claridad del título, pues en la demanda, se solicita como pretensión las sumas de 1) \$86'400.000 correspondiente a los contratos 002 de 2013; 2) la suma de \$64'800.000, como consta en el acta de liquidación del mismo del 30 de enero de 2014; y 3) \$21'600.000 correspondiente al contrato 012 de 2015 como consta en el acta de liquidación del 30 de diciembre de 2015.

Ahora, dentro de los documentos aportados reposa las peticiones presentadas por el demandante el 9 de agosto de 2016 y el 23 de marzo de 2017 ante la ESE Camu Divino Niño de Puerto Libertador (fs 225 a 228), donde se manifiesta que el valor total de la deuda es de \$74'400.00. Es decir, en la demanda se solicita la suma de \$172'800.000 y en la petición se expresa que la deuda es de \$74'400.000, luego entonces, no existe claridad en la obligación que se cobra pues hay en disparidad en las sumas pretendidas. Lo anterior, es considerado como fundamento para evitar así cancelar sumas no adeudadas.

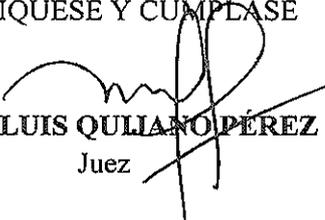
En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado, por no existir claridad entre las pretensiones y los documentos aportados al título complejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
8. Téngase al doctor ANDRES JAVIER PACHECO ARCON, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, noviembre 17 de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

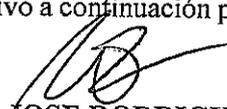
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección 3ª. Septiembre 16 de 2004. R. 26726. C. P. María Elena Giraldo Gómez.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00418. Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de ejecutivo a continuación presentada por la parte demandante a folio 154. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00265  
Demandante: JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO  
Demandado: COLPENSIONES

La señora JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo A CONTINUACIÓN, del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por el valor de las costas ordenadas en la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2016, toda vez que la entidad canceló el valor del capital pero no las costas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma y se que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a el señor JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO.

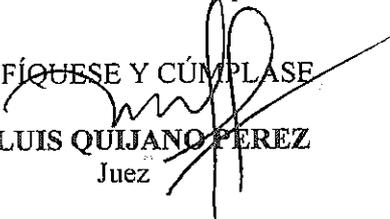
Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente la sentencia de fecha 6 DE SEPTIEMBRE de 2016 proferida por este Juzgado y con constancia de ejecutoria; asimismo, reposa copia de la liquidación y del auto que aprobó la liquidación de costas, las cuales son reclamadas a través de este proceso.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se libraré mandamiento de pago, por el valor de \$4'362. 616, el cual corresponde a las costas liquidadas y aprobadas por el Juzgado el día 2 de noviembre de 2017, más el pago de intereses sobre este capital liquidados desde el día 16 de noviembre de 2016, atendiendo lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPA y de lo CA .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

## RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIESISEIS PESOS (\$4'362. 616), por concepto de las costas ordenadas en la sentencia del 6 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado; más los intereses moratorios desde la ejecutoria de las sentencias, es decir del día 16 de noviembre de 2016 y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.
2. Notificar la presente providencia por estado al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, noviembre 17 de 2017 de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2013- 00057
DEMANDANTE	DAVID JOSE DIAZ LOPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

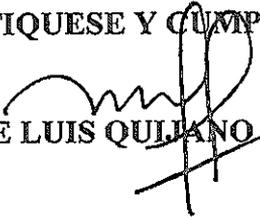
2.1. Señálese la hora de las 9.0 AM. del próximo **13 de marzo de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al doctor (a) **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ.** como apoderado judicial de la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-**

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos ya para los fines conferidos en el poder de folio 133.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, 17 DE NOVIRMBRE DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN